RADICADO: 2017-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (03) cuadernos con 106, 40 y 3 folios. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **$427.500.oo** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE.

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE 05 DE MARZO DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	**$427.500**
NOTIFICACIONES -Fl. 24; 28; 31; 37;42; 46; 70; 74; 82 y 92 C-1-	**$76.200**
EMPLAZAMIENTO –Fls. 53 y 58 C-1-	**$103.650**
TOTAL	**$607.350**

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (**$607.350.00**). Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
SECRETARIO

RADICACIÓN No. 2017-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (03) cuadernos con 106, 40 y 3 folios, para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Advirtiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido del levantamiento de la suspensión de términos que se había decretado desde el pasado 16 de Marzo por la mencionada corporación judicial en razón a la emergencia causada por el Covid-19. Bucaramanga, 16 de junio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

C O N S I D E R A C I O N E S

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible al folio 102 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existe un título consignado a favor del presente proceso -Fl. 106 Cd.1-, el cual no fue imputado por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito. Así mismo, se advierte que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, puesto que inicio el 27 de marzo de 2017 y no desde el día de la presentación de la demandada, es decir, el 16 de marzo de 2017 como corresponde.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el *principio de economía procesal* modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara el abono en la fecha en que fue consignada.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

> *"«En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. "Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron." (Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORATORIO	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
$3.341.000	16-mar-17	30-mar-17	15	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	$40.760		$40.760
$3.341.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$81.520		$122.280
$3.341.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$81.520		$203.800
$3.341.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	$81.520		$285.320
$3.341.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$80.184		$365.504
$3.341.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	$80.184		$445.688
$3.341.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	$78.514		$524.202
$3.341.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	$77.511		$601.713
$3.341.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	$76.843		$678.556
$3.341.000	01-dic-17	12-dic-17	12	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$30.604	$222.000	$487.160
$3.341.000	13-dic-17	30-dic-17	18	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	$45.905		$533.065
$3.341.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	$76.175		$609.240
$3.341.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	$77.177		$686.417
$3.341.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	$76.175		$762.592
$3.341.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	$75.507		$838.099
$3.341.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	$75.173		$913.272
$3.341.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	$74.838		$988.110
$3.341.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	$73.836		$1.061.946
$3.341.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	$73.502		$1.135.448
$3.341.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	$73.168		$1.208.616
$3.341.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	$72.500		$1.281.116
$3.341.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	$72.166		$1.353.282
$3.341.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	$71.832		$1.425.114
$3.341.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	$71.163		$1.496.277
$3.341.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	$72.834		$1.569.111
$3.341.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	$71.832		$1.640.943
$3.341.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$71.497		$1.712.440
$3.341.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	$71.832		$1.784.272
$3.341.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	$71.497		$1.855.769
$3.341.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	$71.497		$1.927.266
$3.341.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$71.497		$1.998.763
$3.341.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	$71.497		$2.070.260
$3.341.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	$70.829		$2.141.089
$3.341.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	$70.495		$2.211.584
$3.341.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	$70.161		$2.281.745
$3.341.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	$69.827		$2.351.572
$3.341.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	$70.829		$2.422.401
$3.341.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	$70.495		$2.492.896
$3.341.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	$69.493		$2.562.389
$3.341.000	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	$67.822		$2.630.211
$3.341.000	01-jun-20	16-jun-20	16	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	$35.994		$2.666.205
TOTAL									$222.000	$2.666.205

CAPITAL	$3.341.000
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 16 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	$2.666.205
TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2020	$6.007.205

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobara la liquidación de costas procesales elaboradas por la Secretaría.

Por último, se ordenara la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

CUARTO: TENER como valor del crédito al 16 de junio de 2020, la suma de SEIS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($6.007.205.00).

QUINTO: **ORDENAR** la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que el depósito judicial por la suma de $222.000.00 que se encuentra constituido en la cuenta y visible a folio 106, ya fue imputado como abono en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 053 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 17 JUN 2020

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.